

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la solicitud de cautela allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., frente al señor MARCO AURELIO LONDOÑO PALACIO, radicada al 2021-00137-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0400/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Con la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., frente al señor MARCO AURELIO LONDOÑO PALACIO, radicada al 2021-00137-00, se aportó solicitud de cautela, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se ha solicitado el Embargo de la cuenta corriente No. 000000084702479100, del BANCO BOGOTÁ.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$16.000.000.

Se tendrá en cuenta que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

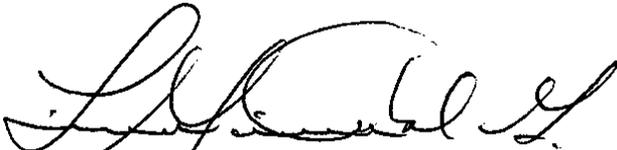
RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la solicitud allegada con la demanda de Ejecución Singular de Mínima cuantía, presentada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., con Nit. 860.032.330-3, frente a MARCO AURELIO LONDOÑO PALACIO, con cédula 9.993.394, radicada al 178774089001-2021-00137-00, en consecuencia Decreta el Embargo de la cuenta corriente No. 000000084702479100, del BANCO BOGOTÁ.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$16.000.000. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 154 del 27/09/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria**